



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Doce de septiembre de dos mil veintidós

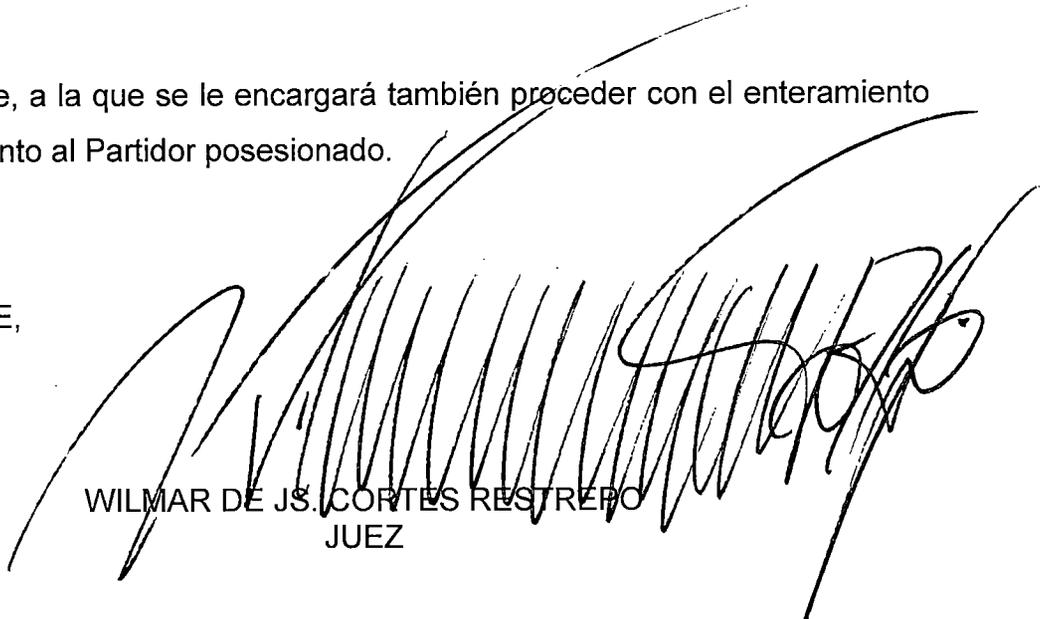
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2008-00897-00

I. Atendiendo la petición formulada por la abogada MARISOL ROJAS ROJAS, en el memorial que antecede, donde insiste, se nombre como Liquidadora a efectos de realizar correcciones al Trabajo de Partición y Adjudicación, el suscrito Juez, tiene para manifestar que no accede a lo solicitado, habida cuenta que: i) la citada mandataria judicial no cuenta con la representación de TODOS los herederos reconocidos, pues allegó el poder de LUIS CARLOS, EFRAIN, ALVARO DE JESÚS, BERNARDO, DAVID, OSCAR RESTREPO QUINTERO y GABRIELA QUINTERO DE RESTREPO, estando pendiente el de la heredera SONIA DE JESÚS RESTREPO QUINTERO; y ii) atendiendo el hecho de que CARLOS ANTONIO RESTREPO ECHEVERRY, se arroga la representación de ANTONIO RESTREPO QUINTERO, habrá de tenerse en cuenta el nuevo paradigma de la Ley 1996 de 2019, vale decir, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD"*; circunstancia que, para el caso concreto, se traduce a señalar que de ANTONIO RESTREPO QUINTERO, para la legislación patria el mismo tiene plena capacidad legal, ello es que será éste quien agencie sus propios derechos; o de no ser posible, habrá de acreditarse, previamente y conforme a la filosofía de la citada ley los ajustes razonables o adjudicación judicial de apoyo para intervenir en el corriente proceso.

II. De otro lado, resulta menester significar que el Partidor designado lo fue el Dr. ALEJANDRO ZAPATA MONTOYA, quien ante la imposibilidad del consenso de los herederos, es la persona facultada para realizar las modificaciones a que haya lugar del Trabajo Partitivo y Adjudicativo, por consiguiente se REQUIERE al citado Auxiliar de la Justicia, a fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, realice las correcciones y/o complementaciones a que haya lugar según las observaciones hechas por la

togada petente, a la que se le encargará también proceder con el enteramiento del requerimiento al Partidor posesionado.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of many overlapping loops and lines, covering the right side of the page and partially overlapping the printed name below.

WILMAR DE J.S. CORTES RESTREPO  
JUEZ